



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En el mes de junio de 2007, se promulgo la ley D n° 4198, que implementa el "Aporte Ciudadano Voluntario" para el sostenimiento de la actividad de los Cuerpos de Bomberos de la Provincia, la cual posteriormente fue incluida en la ley D n° 168, al realizar la tarea de consolidación del Digesto Jurídico.

Dicha ley se sanciono teniendo en cuenta la importancia que reviste el servicio público que brindan los bomberos voluntarios en la Provincia de Río Negro, gozando de una reconocida inserción en el entramado social.

Cabe señalar que en muchas ocasiones los bomberos arriesgan incluso su propia vida en procura de garantizar una mayor protección a los individuos de nuestra sociedad y para ello necesitan contar con los medios adecuados y sus elementos de trabajo en condiciones.

Con esta finalidad se promovió y se sanciono la ley que mencionamos anteriormente.

El problema radica en que han transcurrido 4 años de la sanción de la ley y los montos que allí se fijaban han quedado desactualizados, al punto que lo que se recauda actualmente, resulta insuficiente para cumplir con el objetivo de la ley, esto es mantener en condiciones los medios de trabajo y equipos utilizados por los bomberos en el desempeño de su labor. Siendo así, resulta imperioso actualizar el monto de los referidos aportes, que es lo que promovemos con esta iniciativa.

Finalmente no podemos dejar de mencionar que este es un reclamo que vienen haciendo los cuerpos de bomberos de todas las localidades de esta provincia pues, el aporte establecido por la ley, les ha resultado verdaderamente útil y es justamente eso lo que intentamos mantener.

Por ello:

**Autor:** Daniel Sartor.

**Acompañantes:** Adrián Casadei, Adrián Torres, Gabriela Buyayisqui, Patricia Ranea Pastorini, Nelly Meana, Carlos Sanchez, Jorge Pascual, Ivan Lazzeri, Rodolfo Lauriente, Marta Milesi, Graciela Moran de Di Biase.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Se modifica el artículo 39 de la ley D n° 168, el que quedara redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 39.-** Características. El Aporte Ciudadano Voluntario se incluirá en las facturas del servicio de distribución domiciliaria de energía eléctrica concesionado por el Estado provincial, teniendo los siguientes valores fijos por períodos de facturación.

- a) Para los usuarios comprendidos en la categoría T1 Residencial del cuadro tarifario vigente de EdERSA, la suma de pesos tres (\$ 3,00).
- b) Para los usuarios comprendidos en la categoría T1 General o Comercial del cuadro tarifario vigente de EdERSA, la suma de pesos nueve (\$ 9,00).
- c) Para los usuarios comprendidos en la categoría T2 Grandes Demandas del cuadro tarifario vigente de EdERSA, la suma de pesos treinta (\$ 30,00).

La presente disposición representa una excepción al principio establecido en el primer párrafo del artículo 35 de la ley n° 2902 -Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica-”.

**Artículo 2°.-** De forma.